

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

La contienda que los últimos esfuerzos de los partidos revolucionarios han provocado en algunas provincias de España ha tenido feliz término. En el período de su corta duracion la fuerza y el prestigio de las grandes tradiciones y de las vigorosas creencias que constituyen el carácter histórico de nuestra nacionalidad se han confirmado y robustecido. Ha tenido fin la lucha y tambien sus efectos inmediatos, y llega el momento de tomar en consideracion sus demás consecuencias, entre las cuales el asunto gravísimo de lo que deba hacerse con los desventurados prisioneros que no resulten comprendidos en los indultos otorgados por las Autoridades militares, y cuya suerte ulterior está aun sometida al juicio de los Consejos de Guerra, ocupa, como es natural, un lugar preferente.

Grande y trascendental ha sido sin duda alguna su delito, y si se hubiera de mirar la materia solo bajo el punto de vista de la culpa en que cada cual ha incurrido, nadie vacilaria en resolver la cuestion con el rigor de la ley; pero no es este el único aspecto de tan grave negocio: el Gobierno tiene el deber de considerarlo en el conjunto general y en las múltiples relaciones de la política más conveniente á V. M., más adecuada á su espíritu piadoso y más conforme al bien de la nacion; teniendo en cuenta razones de equidad, originada por un lado en la lastimosa alucinacion que con todo linaje de artificios y falsedades entre los delinquentes se ha fomentado; y por otra parte, en lo que el Gobierno de V. M. no puede menos de estimar propio del enérgico y eficaz poder que con tan incontrastable prueba acaba de demostrar.

Apoyándose en estos fundamentos, piensan los Ministros que suscriben que V. M. puede y debe dar oídos en la ocasion presente á la voz de la clemencia, que no está por cierto divorciada de las severas necesidades de la justicia ni de las inevitables de la razon de Estado.

Y creyendo conciliar debidamente todos estos extremos,

tienen la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Setiembre de 1867.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,

EL DUQUE DE VALENCIA.

El Ministro de Estado,
LORENZO ARRAZÓLA.

El Ministro de Gracia y Justicia,
EL MARQUÉS DE RONCALI.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL GARCÍA BARZANALLANA.

El Ministro de Marina,
MARTIN BELDA.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE OROVIO.

El Ministro de Ultramar,
CÁRLOS MARFORI.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la pena de muerte impuesta ó que se impusiere por los Consejos de Guerra á los reos comprendidos en las causas formadas á consecuencia de la última rebelion ocurrida en algunas provincias de la Monarquía.

Art. 2.º Los Capitanes generales de los distritos respectivos, en el caso de que mereciesen confirmacion las sentencias en que se impusiere la pena de muerte, aplicarán la gracia concedida en el artículo anterior, declarando conmutada dicha pena en la inmediata, que habrán de sufrir los sentenciados en el punto que se designe.

Art. 3.º No se hallan comprendidos en este indulto los reos de delitos comunes, cualquiera que sea la conexión que tengan estos con los políticos.

Art. 4.º Los Capitanes generales de los distritos concederán indulto á los que dentro del plazo que fijarán al efecto se presentasen á las Autoridades legítimas. Los que no lo hicieren, como igualmente los que en lo sucesivo cometieren el delito de rebelion, sufrirán todo el rigor de la ley, sin derecho alguno á los beneficios del presente Real decreto.

Art. 5.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para su más exacto cumplimiento.

Dado en San Ildefonso á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido adoptar en las fechas que se expresan las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 19 de Agosto último. Accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. José Banus y Gorgui, Juez de primera instancia de Gerona, y D. Alejandro Peray, Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona, nombrando á éste para el Juzgado de primera instancia de Gerona, que es de término, y á aquel para la plaza de Abogado fiscal que resulta vacante en dicha Audiencia.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Miguel Verdejo, Juez de primera instancia de Castellon.

Nombrando para este Juzgado, que es de término, á D. Demetrio Asenjo y Cáceres, cesante del del distrito de San Vicente de Sevilla.

Trasladando á D. Bonifacio Pato, Juez de primera instancia de Sepúlveda, al Juzgado de Piedrahita, de entrada en la provincia de Ávila.

Trasladando al Juzgado de Sepúlveda, de igual clase en la de Segovia, á D. Federico Orduña y Muñoz que servía el de Piedrahita, accediendo á sus deseos.

Concediendo la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda y la categoría de Juez de ascenso á D. Luis de Alba, Juez de Torrente.

Nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Valencia, á D. Francisco de Paula Valverde, Promotor fiscal de Cartagena.

Concediendo la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Francisco Cenzano, Juez de primera instancia cesante, accediendo á su solicitud.

En 22 id. Promoviendo al Juzgado de Vigo, de término en la provincia de Pontevedra, á D. Norberto Romero que servía el de Calahorra.

Promoviendo al Juzgado de Calahorra, de ascenso en la de Logroño, á D. Miguel Wenceslao Otal que servía el de Ateca.

En 24 id. Separando á D. Leopoldo Bernar del Juzgado de primera instancia de Vera.

En 28 id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Cuenca, que es de término y resulta vacante por fallecimiento de D. Saturnino García Bajo, electo para el mismo, á D. José María Fojaco que servía el de Huércal-Overa.

Nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Almería, á D. Roman Rodriguez, cesante del de Caspe.

Promoviendo al de Vera, de igual clase en la misma provincia, á D. Eduardo Padial y Martos, electo para el de Canjáyar.

Nombrando para este Juzgado, de entrada en la misma provincia, á Don Juan María Zanon y Puig Samper, cesante por supresion del de Moncada.

Ministerio fiscal.

En 19 de Agosto. Nombrando para la Promotoría fiscal de Cartagena, de término en la provincia de Murcia, á D. Carlos Eusebio de Entrala, cesante de igual cargo en el ramo de Hacienda en San Sebastian.

Ascendiendo á la Promotoría fiscal del distrito de la Izquierda en Córdoba, que es de término y vacante por traslacion de D. José del Villar á la de otro partido, á D. Pedro Vargas Moreno que servía la de Montoro.

Nombrando á D. Manuel García Lobera para la Promotoría de Montoro, de entrada en la misma provincia de Córdoba.

Trasladando á la Promotoría de Sanlúcar de Barrameda, de ascenso en la de Cádiz, vacante por salida de D. Diego Luis de la Mergelina á otro destino, á D. José María Luchi que servía la de San Roque, accediendo á sus deseos.

En 22 id. Promoviendo á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Mallorca, vacante por haber sido tambien promovido D. Pedro Martinez Acosta á Magistrado de la de Canarias, á D. José Maldonado, Abogado fiscal de la de Valencia.

Nombrando para la plaza de Abogado fiscal que resulta vacante en la Audiencia de Valencia á D. Pedro Grande y Rueda, Juez de primera instancia de Vigo.

En 24 id. Separando á D. Celestino Miguel de la Promotoría fiscal de Egea de los Caballeros.

En 28 id. Nombrando para la Promotoría fiscal de San Roque, de ascenso en la provincia de Cádiz, vacante por traslacion de D. José María Luchi á la de otro partido, á D. Aureliano Medina y Martinez, cesante por supresion de la de Gérgal.

Separando á D. Antonio Romaguera Giner de la Promotoría fiscal de Murviedro.

Nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Valencia, á D. Gregorio Jalon que servía la de Segura de la Sierra, accediendo á sus deseos.

Idem para la de Segura de la Sierra, de entrada en la de Jaen, á D. José Sandoval y Perez.

Idem para servir en comision la de Egea de los Caballeros, de entrada en la de Zaragoza, á D. Ramon Cano Manuel y Bardají, cesante por supresion de la de Chinchilla, y que por lo mismo conservará su categoría de Promotor fiscal de ascenso.

Concediendq la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda y la categoría de Juez de primera instancia de término, á D. Lucas Ibañez, que lo ha sido de ascenso y servía en comision la Promotoría fiscal de Elche, accediendo á su solicitud.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Elche, de ascenso en la provincia de Alicante, á D. Francisco de Asis Caula, cesante por supresion de la de Villalva.

Restituyendo á su solicitud á D. Francisco Javier Medina, Abogado fiscal cesante de Granada, á la situacion de jubilado que le fué declarada por Real orden de 16 de Junio de 1866, concediéndole á la vez la categoría superior inmediata de Teniente fiscal.

Imprenta de Cruzada.

En 24 Agosto. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver á ser colocado si recobrado de sus padecimientos lo solicitare, á D. Norberto Gaya, Director de la imprenta de Cruzada en el Ministerio de Gracia y Justicia, accediendo á su solicitud y en atencion á haber hecho constar que el estado de su salud no le permite continuar desempeñando dicho cargo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion nominal de los Jefes, Oficiales y sargento primero del arma de infantería del ejército de Cuba á quienes por Real orden de 27 de Agosto de 1867, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquella isla, se les nombra para servir los empleos y destinos que á continuacion se expresan:

D. Juan Pocurul y Nobel, Comandante segundo Jefe del primer batallon del regimiento de la Habana, núm. 6; destinado de Teniente Coronel primer Jefe del segundo batallon del de la Reina, núm. 2.

D. Vicente Bauza y Larrocha, Capitan en situacion de reemplazo; de Comandante segundo Jefe del primer batallon del regimiento del Rey, núm. 1.

D. Alejandro Estéban y Ayala, Comandante procedente de la Península; de Comandante segundo Jefe del primer batallon del regimiento de la Habana, núm. 6.

D. Manuel Vazquez é Ilarduy, Teniente Ayudante del segundo batallon del regimiento de la Reina, núm. 2; de Capitan de la sexta compañía del segundo batallon del de Nápoles, núm. 4.

D. Felipe Plaza y Diaz, Teniente Ayudante del segundo batallon del regimiento de la Corona, núm. 3; de Capitan de la tercera compañía del mismo batallon y regimiento.

D. Manuel Osete y Lopez, Capitan procedente del ejército de la Península; de Capitan de la cuarta compañía del batallon cazadores de Bailén, número 1.

D. Francisco García y Zorrilla, Alférez del primer batallon del regimiento de Nápoles, núm. 4; de Teniente de la quinta compañía del primer batallon del de Tarragona, núm. 8.

D. Juan García y Lopez, Alférez del primer batallon del regimiento de Tarragona, núm. 8; de Teniente de la tercera compañía del segundo batallon del de la Corona, núm. 3.

D. Juan Pozas y Fernandez, Teniente del batallon cazadores de Madrid del ejército de la Península; de Teniente de la segunda compañía del batallon cazadores de la Union, núm. 2.

D. Isidro Cañizal y Tellez, Teniente supernumerario del primer batallon del regimiento de Nápoles, núm. 4; de Teniente de la quinta compañía de primero del de Milicias disciplinadas de la Habana.

D. Joaquin Andrés y Aguilar, Alférez supernumerario del batallon cazadores de San Quintin, núm. 4; de Teniente de la tercera compañía del segundo batallon del regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. Luis Prados y Morcillo, Alférez del primer batallon del regimiento de Tarragona, núm. 8; de Teniente Ayudante del segundo del de la Reina, número 2.

D. Ramon Nebreda y Gonzalez, Capitan graduado Teniente en situacion de reemplazo del ejército de la Península; de Teniente Ayudante del segundo batallon del regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Juan Salmeron y Hurtado, Alférez supernumerario del segundo batallon del regimiento de la Habana, núm. 6; de Alférez de la cuarta compañía del mismo batallon y regimiento.

D. Sebastian Carreras y Galcerán, sargento primero del batallon cazadores de Isabel II, núm. 3; de Alférez de la cuarta compañía del primer batallon del regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. Manuel Serrano y Ruiz, Alférez supernumerario del regimiento de España, núm. 5; de Alférez de la sexta compañía del primer batallon del de Tarragona, núm. 8.

D. Joaquin Rodriguez y Gonzalez, Alférez supernumerario del primer batallon del regimiento de Tarragona, núm. 8; de Alférez de la cuarta compañía del mismo batallon y regimiento.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Setiembre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Baena y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla ha seguido Don Obdulio Castell con D. Manuel Valverde sobre que se declare á este en quiebra; los cuales penden ante Nos en virtud de la apelacion interpuesta por Valverde de la providencia de 29 de Enero de este año en que se declaró no haber lugar al recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que en 11 de Julio de 1866 D. Obdulio Castell entabló demanda ejecutiva contra Valverde en el referido Juzgado de Baena, en la cual, no habiendo comparecido á oponerse el deudor, se dictó sentencia de remate con fecha 24 del mismo mes, que quedó consentida:

Resultando que ántes de esto, ó sea en 5 de dicho mes de Julio, Valverde presentó escrito en el mismo Juzgado pidiendo que se convocara á junta á sus acreedores para que le concedieran la quita de un 70 por 100 de sus créditos y 15 años de espera: que por auto del 7 se mandó convocar la junta, señalando para su celebracion el día 31, y que despues se trasladó al 25 de Agosto:

Resultando que en dicho día 31 de Julio D. Obdulio Castell presentó escrito en el expediente ejecutivo incoado á su instancia, pidiendo que se hiciera la declaracion de quiebra de Valverde y se acordaran las disposiciones consiguientes á dicha declaracion:

Resultando que por auto de 1.º de Agosto mandó el Juez que ántes de proveer sobre la quiebra, y supuesto que venia á promoverse una cuestion de competencia, á pesar de que le corresponderia conocer del juicio de quiebra por no haber en aquel partido Tribunal especial de Comercio, se oyera al Promotor fiscal:

Resultando que despues de haber emitido este su dictámen y de haber evacuado Valverde la comunicacion que se le confirió, dictó auto definitivo en 25 de Agosto el Juez de Baena declarándose competente como ordinario para conocer del juicio de concurso y no haber lugar á hacer la declaracion de quiebra pretendida por Castell:

Resultando que admitida y sustanciada la apelacion que éste interpuso, la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla dictó sentencia en 3 de Enero del corriente año revocando el definitivo apelado y declarando corresponder el conocimiento de los autos promovidos por Castell y los del concurso al Juez de primera instancia de Baena, como de comercio, y mandando que se le devolvieran para su continuacion con arreglo á las prescripciones del Código mercantil:

Y resultando que contra este fallo interpuso Valverde recurso de casacion por infraccion de las leyes y doctrinas que citó, y que por providencia del día 29, de que apeló el mismo, se denegó el recurso;

Vistos, siendo ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando que la sentencia de 3 de Enero último, dictada por la Sala tercera de la Audiencia de Sevilla, no es definitiva, ni de aquellas que recayendo sobre un artículo ponen término al juicio y hacen imposible su continuacion, y por consiguiente que no se da contra ella recurso de casacion segun los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando, además, que dicha sentencia no es en rigor otra cosa que la decision de un punto relativo á la competencia de jurisdiccion, sobre lo cual tampoco procede nunca el recurso fundado en el art. 1.012 de la citada ley;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la providencia apelada, entendiéndose no haber lugar á la admission del recurso; condenamos en las costas al apelante, y mandamos que se devuelvan los autos á la Real Audiencia de Sevilla con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—José María Haro.—Joaquin Jamar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 4 de Setiembre de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 8 de Octubre próximo, á las doce, tendrá lugar ante los Jefes de establecimiento de las minas de Riotinto, y simultáneamente en Sevilla y Huelva á presencia de los Sres. Gobernadores, subasta pública para contratar el surtido de leña gruesa y carbonés de brezo, encina y cok necesarios en dichas minas durante el año económico de 1867 á 1868, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los citados puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles fijados por Real órden de 21 de Junio último para contratar el referido suministro son los de un escudo 900 milésimas por quintal métrico de cobre fino que se produzca; un escudo 500 milésimas por id. id. de cobre negro que se obtenga; 4 escudos 900 milésimas por quintal métrico de cobre negro de fundicion de escorias que se produzca; 10 escudos 250 milésimas por id. id. de id. id. de fundicion de matas que se produzca; 3 escudos 500 milésimas por id. id. de id. id. de mata de primera fundicion; un escudo 217 milésimas por id. id. de leña gruesa que facilite el contratista; 3 escudos 564 milésimas por id. id. de carbon de encina que suministre el mismo, y 5 escudos 434 milésimas de id. por id. id. de carbon de cok que entregue el contratista; cuyos precios son los que establece la condicion 8.ª del mencionado pliego.

La importancia de este surtido en todo el año económico depende de la mayor ó menor produccion de cobre que en el mismo se obtenga; pero con alguna aproximacion puede calcularse en 45 á 50.000 escudos, sin perjuicio de la cantidad á que luego resulte ascender.

La fianza prévia para hacer postura consistirá en 2.000 escudos, y 4.000 la definitiva, con arreglo á las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego de subasta.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de carbonés y leña gruesa en las minas de Riotinto en todo el año económico de 1867 á 1868, se compromete á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones y bonificando en..... escudos ó milésimas de escudo por cada ciento de la liquidacion mensual que se practique de los devengos segun el servicio ejecutado (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Setiembre de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado que demuestra el movimiento de navegacion habido en los puertos de la isla de Cuba durante el mes de Enero próximo pasado, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PUERTOS.	BUQUES ENTRADOS.												BUQUES SALIDOS.													
	CON CARGA.						EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.						CON CARGA.						EN LASTRE.							
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL.			
Buques.	Toneladas....	Buques.	Toneladas....	Buques.	Toneladas....	Buques.	Toneladas....	Buques.	Toneladas....	Buques.	Toneladas....	Buques.	Toneladas....	Buques.	Toneladas....	Buques.	Toneladas....	Buques.	Toneladas....	Buques.	Toneladas....	Buques.	Toneladas....			
Habana.	35	7.021	94	21.442	120	20.363	7	1.612	12	7.514	10	9.126	42	9.533	106	28.056	148	38.489	33	34	67	13.809	38	6.650	94	20.459
Matanzas	10	1.899	44	11.091	54	13.590	10	2.513	15	2.995	25	5.508	20	4.412	59	14.086	79	19.098	9	41	50	10.556	9	1.384	45	11.940
Cuba	9	1.305	23	6.106	32	7.501	2	478	3	954	5	1.432	11	1.783	26	7.150	37	8.933	9	10	19	5.150	10	968	13	6.118
Cárdenas	2	328	21	4.194	23	4.522	3	302	9	1.130	12	1.992	5	690	30	5.824	35	6.514	2	22	22	4.113	1	551	23	4.664
Cienfuegos	4	521	22	5.278	26	5.799	3	540	37	7.490	40	8.030	7	1.061	59	12.768	66	13.829	2	25	27	4.062	2	14	26	4.676
Casilda	5	952	8	2.185	13	3.137	3	408	6	1.534	9	1.943	8	1.360	14	3.719	22	5.079	7	7	7	1.441	1	14	7	1.441
Sagua	1	192	6	1.282	8	2.214	6	1.400	6	1.400	6	1.400	1	1.360	14	3.674	14	3.674	1	1	1	604	1	604	2	694
Nuevitas	1	192	6	1.282	7	1.474	3	482	3	670	5	1.161	3	674	9	1.961	12	2.635	4	6	10	1.735	4	6	10	1.735
Manzanillo	1	584	3	584	3	584	3	438	8	2.155	11	2.503	3	438	11	2.730	14	3.177	3	3	6	1.091	3	3	6	1.091
Caibarien	3	1.031	7	1.876	7	1.876	2	606	4	709	6	1.315	5	1.637	7	1.876	7	1.876	2	2	2	327	2	2	2	327
Jibara	1	161	1	156	2	1.111	2	606	4	709	6	1.315	5	1.637	5	789	10	2.426	3	9	12	2.633	1	512	4	3.145
Zaza	1	161	1	156	2	1.111	2	606	4	709	6	1.315	5	1.637	5	789	10	2.426	3	9	12	2.633	1	512	4	3.145
Guantánamo	1	60	2	540	3	600	2	389	1	175	1	175	1	60	3	389	2	389	2	2	2	76	2	100	4	176
Baracoa	1	60	2	540	3	600	2	389	1	175	1	175	1	60	3	389	2	389	2	2	2	76	2	100	4	176
Santa Cruz	1	308	1	308	1	308	2	608	2	608	2	608	3	916	3	916	3	916	1	1	1	203	1	203	1	203
Totales	71	14.370	243	58.415	314	72.785	35	7.439	106	27.403	141	35.342	106	21.809	349	86.318	455	108.127	64	164	228	46.682	9	33	42	56.921
Idem en 1866	109	23.330	203	61.578	372	84.908	30	5.009	88	22.456	118	28.355	139	29.239	351	84.034	490	113.273	42	153	195	35.977	20	34	54	48.974
Diferencias	38	8.960	20	3.163	58	12.123	5	1.530	18	4.947	23	6.977	33	7.430	2	2.284	35	5.146	22	11	33	10.705	11	11	12	7.947

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

	RECAUDACION.			TONELADAS de carga exportadas.	TONELADAS de carga productivas importadas.	TONELADAS de carga exportadas.
	Importacion.	Exportacion.	Derechos dejados de cobrar por exportacion.			
Toneladas de carga en 1867, segun el estado anterior.						
A deducir:						
Toneladas de carga libre de aduana.....	1.629.798'332	1.285'443	350.211'803	46.682	72.785	
Idem de los vapores entrados en este puerto..	1.814.354'606	252.002'477	"	35.977	19.094	
1867 Toneladas productivas.....				53.691		
1866 Idem.....				46.930		
DIFERENCIAS..				"	"	
De menos en 1867.....	184.576'274	250.717'034	350.211'803	10.705		
De más en 1867.....	"	"	"	"	"	

NOTA. Computando los derechos recaudados con inclusion en los de exportacion de los 350.211'803 escudos que dejaron de percibirse por los articulos exportados en el expresado mes con el número de toneladas del anterior resumen, tendremos que la proporcion de estos con aquellos es de 30'354 escudos por cada tonelada de las de importacion y de 7'529 escudos por cada una de las de exportacion en 1867 contra 46'576 escudos y 7'005 escudos respectivamente en 1866, lo que arroja una baja relativa en 1867 de 16'222 escudos por cada tonelada de las de importacion y un alza de 0'524 escudos por cada una de las de exportacion. Madrid 4 de Setiembre de 1867.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V. B.—El Director general, Albacete.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las islas Baleares, correspondientes al año de 1868.

POSICION GEOGRÁFICA DE PALMA.

Latitud..... 39° 33' 0'' N.

Longitud..... 0h 35m 21s,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN PALMA EL AÑO BISIESTO 1868.

ENERO.			FEBRERO.			MARZO.			ABRIL.			MAYO.			JUNIO.		
Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.
	H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.
1	7 21	4 47	1	7 8	5 20	1	6 34	5 52	1	5 45	6 24	1	5 1	6 54	1	4 34	7 21
2	7 21	4 48	2	7 7	5 21	2	6 32	5 53	2	5 43	6 25	2	5 0	6 55	2	4 34	7 22
3	7 21	4 49	3	7 6	5 23	3	6 31	5 54	3	5 42	6 26	3	4 59	6 56	3	4 33	7 23
4	7 21	4 50	4	7 5	5 24	4	6 29	5 56	4	5 40	6 27	4	4 57	6 57	4	4 33	7 23
5	7 21	4 51	5	7 4	5 25	5	6 28	5 57	5	5 38	6 28	5	4 56	6 57	5	4 33	7 24
6	7 21	4 52	6	7 3	5 26	6	6 26	5 58	6	5 37	6 29	6	4 55	6 58	6	4 32	7 25
7	7 21	4 52	7	7 2	5 27	7	6 25	5 59	7	5 35	6 30	7	4 54	6 59	7	4 32	7 25
8	7 21	4 53	8	7 1	5 29	8	6 23	6 0	8	5 34	6 31	8	4 53	7 0	8	4 32	7 26
9	7 21	4 54	9	7 0	5 30	9	6 21	6 1	9	5 32	6 32	9	4 52	7 1	9	4 32	7 26
10	7 21	4 55	10	6 59	5 31	10	6 20	6 2	10	5 31	6 33	10	4 51	7 2	10	4 32	7 27
11	7 20	4 56	11	6 58	5 32	11	6 18	6 3	11	5 29	6 34	11	4 50	7 3	11	4 32	7 27
12	7 20	4 57	12	6 56	5 33	12	6 17	6 4	12	5 28	6 35	12	4 49	7 4	12	4 31	7 28
13	7 20	4 59	13	6 55	5 34	13	6 15	6 5	13	5 26	6 36	13	4 48	7 5	13	4 31	7 28
14	7 20	5 0	14	6 54	5 36	14	6 14	6 6	14	5 24	6 37	14	4 47	7 6	14	4 31	7 29
15	7 19	5 1	15	6 53	5 37	15	6 12	6 7	15	5 23	6 38	15	4 46	7 7	15	4 31	7 29
16	7 19	5 2	16	6 52	5 38	16	6 10	6 8	16	5 21	6 39	16	4 45	7 8	16	4 31	7 30
17	7 18	5 3	17	6 50	5 39	17	6 9	6 9	17	5 20	6 40	17	4 44	7 9	17	4 31	7 30
18	7 18	5 4	18	6 49	5 40	18	6 7	6 10	18	5 19	6 41	18	4 43	7 10	18	4 32	7 30
19	7 17	5 5	19	6 48	5 41	19	6 6	6 11	19	5 17	6 42	19	4 42	7 11	19	4 32	7 30
20	7 17	5 6	20	6 46	5 42	20	6 4	6 12	20	5 16	6 43	20	4 41	7 12	20	4 32	7 31
21	7 16	5 7	21	6 45	5 44	21	6 2	6 13	21	5 14	6 44	21	4 41	7 12	21	4 32	7 31
22	7 16	5 9	22	6 44	5 45	22	6 1	6 14	22	5 13	6 45	22	4 40	7 13	22	4 32	7 31
23	7 15	5 10	23	6 42	5 46	23	5 59	6 15	23	5 12	6 46	23	4 39	7 14	23	4 32	7 31
24	7 15	5 11	24	6 41	5 47	24	5 58	6 16	24	5 10	6 47	24	4 39	7 15	24	4 33	7 31
25	7 14	5 12	25	6 39	5 48	25	5 56	6 17	25	5 9	6 48	25	4 38	7 16	25	4 33	7 32
26	7 13	5 13	26	6 38	5 49	26	5 54	6 18	26	5 8	6 49	26	4 37	7 17	26	4 33	7 32
27	7 12	5 14	27	6 36	5 50	27	5 53	6 19	27	5 6	6 50	27	4 37	7 18	27	4 34	7 32
28	7 12	5 16	28	6 35	5 51	28	5 51	6 20	28	5 5	6 51	28	4 36	7 18	28	4 34	7 32
29	7 11	5 17	29	6 35	5 51	29	5 50	6 21	29	5 4	6 52	29	4 36	7 19	29	4 35	7 32
30	7 10	5 18				30	5 48	6 22	30	5 2	6 53	30	4 35	7 20	30	4 35	7 31
31	7 9	5 19				31	5 46	6 23				31	4 35	7 20			

JULIO.			AGOSTO.			SETIEMBRE.			OCTUBRE.			NOVIEMBRE.			DICIEMBRE.		
Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.
	H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.
1	4 35	7 31	1	4 59	7 13	1	5 28	6 32	1	5 56	5 43	1	6 28	4 59	1	7 1	4 37
2	4 36	7 31	2	4 59	7 12	2	5 28	6 30	2	5 57	5 42	2	6 20	4 58	2	7 2	4 37
3	4 36	7 31	3	5 0	7 11	3	5 29	6 29	3	5 58	5 40	3	6 30	4 57	3	7 3	4 37
4	4 37	7 31	4	5 1	7 10	4	5 30	6 27	4	5 58	5 38	4	6 31	4 56	4	7 4	4 36
5	4 38	7 31	5	5 2	7 9	5	5 31	6 25	5	6 0	5 37	5	6 32	4 55	5	7 5	4 36
6	4 38	7 30	6	5 3	7 8	6	5 32	6 24	6	6 0	5 35	6	6 34	4 53	6	7 6	4 36
7	4 39	7 30	7	5 4	7 7	7	5 33	6 22	7	6 1	5 34	7	6 35	4 52	7	7 7	4 36
8	4 39	7 30	8	5 5	7 5	8	5 34	6 21	8	6 2	5 32	8	6 36	4 51	8	7 8	4 36
9	4 40	7 30	9	5 6	7 4	9	5 35	6 19	9	6 4	5 31	9	6 37	4 50	9	7 9	4 36
10	4 41	7 29	10	5 7	7 3	10	5 36	6 17	10	6 4	5 29	10	6 38	4 50	10	7 10	4 36
11	4 41	7 29	11	5 8	7 2	11	5 37	6 16	11	6 6	5 28	11	6 39	4 49	11	7 10	4 36
12	4 42	7 28	12	5 9	7 1	12	5 38	6 14	12	6 7	5 26	12	6 41	4 48	12	7 11	4 37
13	4 43	7 28	13	5 10	6 59	13	5 39	6 13	13	6 8	5 25	13	6 42	4 47	13	7 12	4 37
14	4 43	7 27	14	5 11	6 58	14	5 40	6 11	14	6 9	5 23	14	6 43	4 46	14	7 13	4 37
15	4 44	7 27	15	5 12	6 56	15	5 41	6 9	15	6 10	5 22	15	6 44	4 45	15	7 13	4 37
16	4 45	7 26	16	5 12	6 55	16	5 41	6 8	16	6 11	5 20	16	6 45	4 44	16	7 14	4 38
17	4 46	7 26	17	5 13	6 54	17	5 42	6 6	17	6 12	5 19	17	6 46	4 44	17	7 15	4 38
18	4 47	7 25	18	5 14	6 52	18	5 43	6 4	18	6 13	5 17	18	6 47	4 43	18	7 15	4 38
19	4 47	7 24	19	5 15	6 51	19	5 44	6 3	19	6 14	5 16	19	6 48	4 42	19	7 16	4 39
20	4 48	7 24	20	5 16	6 50	20	5 45	6 1	20	6 15	5 14	20	6 50	4 42	20	7 17	4 39
21	4 49	7 23	21	5 17	6 48	21	5 46	6 0	21	6 16	5 13	21	6 51	4 41	21	7 17	4 40
22	4 50	7 22	22	5 18	6 47	22	5 47	5 58	22	6 17	5 12	22	6 52	4 41	22	7 18	4 40
23	4 51	7 21	23	5 19	6 45	23	5 48	5 56	23	6 18	5 10	23	6 53	4 40	23	7 18	4 41
24	4 51	7 21	24	5 20	6 44	24	5 49	5 55	24	6 19	5 9	24	6 54	4 39	24	7 19	4 41
25	4 52	7 20	25	5 21	6 42	25	5 50	5 53	25	6 20	5 8	25	6 55	4 39	25	7 19	4 42
26	4 53	7 19	26	5 22	6 41	26	5 51	5 51	26	6 21	5 6	26	6 56	4 39	26	7 19	4 42
27	4 54	7 18	27	5 23	6 39	27	5 52	5 50	27	6 22	5 5	27	6 57	4 38	27	7 20	4 43
28	4 55	7 17	28	5 24	6 38	28	5 53	5 48	28	6 23	5 4	28	6 58	4 38	28	7 20	4 44
29	4 56	7 16	29	5 25	6 36	29	5 54	5 46	29	6 25	5 3	29	6 59	4 38	29	7 20	4 45
30	4 57	7 15	30	5 26	6 35	30	5 55	5 45	30	6 26	5 1	30	7 0	4 37	30	7 20	4 45
31	4 58	7 14	31	5 27	6 33				31	6 27	5 0				31	7 21	4 46

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN PALMA EN EL AÑO BISIESTO 1868.

ENERO.

- Día 3. Cuarto creciente á las 4 y 13 minutos de la mañana en *Aries*.
 Día 9. Luna llena á las 11 y 3 minutos de la noche en *Cáncer*.
 Día 16. Cuarto menguante á las 5 y 14 minutos de la tarde en *Libra*.
 Día 24. Luna nueva á las 7 y 29 minutos de la noche en *Acuario*.

FEBRERO.

- Día 1. Cuarto creciente á las 6 y 26 minutos de la noche en *Tauro*.
 Día 8. Luna llena á las 9 y 46 minutos de la mañana en *Leo*.
 Día 15. Cuarto menguante á las 9 y 27 minutos de la mañana en *Escorpio*.
 Día 23. Luna nueva á las 2 y 31 minutos de la tarde en *Piscis*.

MARZO.

- Día 2. Cuarto creciente á las 4 y 59 minutos de la mañana en *Géminis*.
 Día 8. Luna llena á las 8 y 33 minutos de la noche en *Virgo*.
 Día 16. Cuarto menguante á las 3 y 39 minutos de la mañana en *Sagitario*.
 Día 24. Luna nueva á las 7 y 9 minutos de la mañana en *Aries*.
 Día 31. Cuarto creciente á las 12 y 36 minutos del día en *Cáncer*.

ABRIL.

- Día 7. Luna llena á las 7 y 27 minutos de la mañana en *Libra*.
 Día 14. Cuarto menguante á las 10 y 45 minutos de la noche en *Capricornio*.
 Día 22. Luna nueva á las 8 y 30 minutos de la noche en *Tauro*.
 Día 29. Cuarto creciente á las 6 y 28 minutos de la tarde en *Leo*.

MAYO.

- Día 6. Luna llena á las 6 y 47 minutos de la tarde en *Escorpio*.
 Día 14. Cuarto menguante á las 5 y 26 minutos de la tarde en *Acuario*.
 Día 22. Luna nueva á las 6 y 46 minutos de la mañana en *Géminis*.
 Día 28. Cuarto creciente á las 11 y 52 minutos de la noche en *Virgo*.

JUNIO.

- Día 5. Luna llena á las 7 y 5 minutos de la mañana en *Sagitario*.
 Día 13. Cuarto menguante á las 10 y 24 minutos de la mañana en *Piscis*.
 Día 20. Luna nueva á las 2 y 55 minutos de la tarde en *Géminis*.
 Día 27. Cuarto creciente á las 6 y un minuto de la mañana en *Libra*.

JULIO.

- Día 4. Luna llena á las 8 y 50 minutos de la noche en *Capricornio*.
 Día 12. Cuarto menguante á las 12 y 51 minutos de la noche en *Aries*.
 Día 19. Luna nueva á las 10 y 7 minutos de la noche en *Cáncer*.
 Día 26. Cuarto creciente á las 2 y 2 minutos de la tarde en *Escorpio*.

AGOSTO.

- Día 3. Luna llena á las 12 y 2 minutos del día en *Acuario*.
 Día 11. Cuarto menguante á las 12 y 39 minutos del día en *Tauro*.
 Día 18. Luna nueva á las 5 y 22 minutos de la mañana en *Leo*.
 Día 24. Cuarto creciente á las 12 y 57 minutos de la noche en *Sagitario*.

SETIEMBRE.

- Día 2. Luna llena á las 4 y 8 minutos de la mañana en *Piscis*.
 Día 9. Cuarto menguante á las 10 y 14 minutos de la noche en *Géminis*.
 Día 16. Luna nueva á la una y 30 minutos de la tarde en *Virgo*.
 Día 23. Cuarto creciente á las 3 y 32 minutos de la tarde en *Capricornio*.

OCTUBRE.

- Día 1. Luna llena á las 8 y 9 minutos de la noche en *Aries*.
 Día 9. Cuarto menguante á las 6 y 24 minutos de la mañana en *Cáncer*.
 Día 15. Luna nueva á las 11 y 12 minutos de la noche en *Libra*.
 Día 23. Cuarto creciente á las 9 y 53 minutos de la mañana en *Acuario*.
 Día 31. Luna llena á las 11 y 16 minutos de la mañana en *Tauro*.

NOVIEMBRE.

- Día 7. Cuarto menguante á la una y 57 minutos de la tarde en *Leo*.
 Día 14. Luna nueva á las 11 y 6 minutos de la mañana en *Escorpio*.
 Día 22. Cuarto creciente á las 6 y 57 minutos de la mañana en *Piscis*.
 Día 29. Luna llena á la una y 11 minutos de la madrugada en *Géminis*.

DICIEMBRE.

- Día 6. Cuarto menguante á las 9 y 44 minutos de la noche en *Virgo*.
 Día 14. Luna nueva á la una y 44 minutos de la madrugada en *Sagitario*.
 Día 22. Cuarto creciente á las 4 y 38 minutos de la mañana en *Aries*.
 Día 29. Luna llena á la una y 58 minutos de la tarde en *Cáncer*.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

- Día 20 de Enero *Sol* en *Acuario*.
 Día 19 de Febrero *Sol* en *Piscis*.
 Día 20 de Marzo *Sol* en *Aries*.—PRIMAVERA.
 Día 19 de Abril *Sol* en *Tauro*.
 Día 20 de Mayo *Sol* en *Géminis*.
 Día 21 de Junio *Sol* en *Cáncer*.—ESTÍO.

- Día 22 de Julio *Sol* en *Leo*.—CANÍCULA.
 Día 22 de Agosto *Sol* en *Virgo*.
 Día 22 de Setiembre *Sol* en *Libra*.—OTOÑO.
 Día 23 de Octubre *Sol* en *Escorpio*.
 Día 21 de Noviembre *Sol* en *Sagitario*.
 Día 21 de Diciembre *Sol* en *Capricornio*.—INVIERNO.

CUATRO ESTACIONES.

La PRIMAVERA entra el 20 de Marzo á las 7 y 55 minutos de la mañana.
 El ESTÍO entra el 21 de Junio á las 4 y 22 minutos de la mañana.

El OTOÑO entra el 22 de Setiembre á las 6 y 42 minutos de la tarde.
 El INVIERNO entra el 21 de Diciembre á las 12 y 40 minutos del día.

ECLIPSES DE SOL.

FEBRERO 22 y 23.

Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Palma.

El eclipse principia en la tierra el día 22 á 22 horas 52 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 71° 53' al O. de San Fernando, y latitud 12° 54' S.

El eclipse central principia en la tierra el día 22 á 23 horas 59 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 88° 25' al O. de San Fernando, y latitud 11° 26' S.

El eclipse central á medio día sucede el día 23 á una hora 58 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en un lugar cuya longitud es de 26° 14' al O. de San Fernando, y latitud 5° 47' S.

El eclipse central termina en la tierra el día 23 á 3 horas 53 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 31° 34' al E. de San Fernando, y latitud 19° 26' N.

El eclipse termina en la tierra el día 23 á 5 horas 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 15° 3' al E. de San Fernando, y latitud 17° 59' N.

Las circunstancias principales de este eclipse para Palma son las siguientes:

Principio el día 23 á las 3 y 20 minutos de la tarde.

Medio el día 23 á las 4 y 16 minutos de la tarde.

Fin el día 23 á las 5 y 9 minutos de la tarde.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,259 tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 19° del vértice inferior del Sol hacia la izquierda (vision directa).

Este eclipse será visible en parte de Europa, en casi toda el África, en casi toda la América Meridional, en parte de la Septentrional, incluyendo parte del Mar de las Antillas, en el Mediterráneo, en el Atlántico y parte del Pacífico.

AGOSTO 17.

Eclipse total de Sol, invisible en Palma.

El eclipse principia en la tierra á 14 horas 9 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 55° 39' al E. de San Fernando, y latitud 12° 6' N.

El eclipse central principia en la tierra á 15 horas 4 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 42° 10' al E. de San Fernando, y latitud 11° 13' N.

El eclipse central á medio día sucede á 16 horas 48 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en un lugar cuya longitud es de 108° 52' al E. de San Fernando, y latitud 10° 27' N.

El eclipse central termina en la tierra á 18 horas 29 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 169° 41' al E. de San Fernando, y latitud 16° 15' S.

El eclipse termina en la tierra á 19 horas 24 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 156° 13' al E. de San Fernando, y latitud 15° 22' S.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en parte de Asia y África, en casi toda la Australia, en la tierra de Van-Diemen, en parte del Mediterráneo, en el Océano Índico, en el mar de la China y en parte del Pacífico.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Se halla vacante en el Colegio de San Bartolomé y Santiago, agregado al Instituto de Granada, una plaza de Regente, dotada con el sueldo anual de 400 escudos.

Para ser nombrado Regente se necesita:

- 1.º Tener 22 años cumplidos de edad.
- 2.º Ser de conducta intachable.
- 3.º Tener aptitud probada en las Ciencias, Filosofía ó Letras, habiendo recibido cuando ménos el grado de Bachiller en Artes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Director del expresado Colegio en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 4 de Setiembre de 1867.—El Director general interino, Agustín de Perales.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almería y Tabernas.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almería á Tabernas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.ª La distancia de 27 1/2 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Almería.
- 5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Almería.
10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidе del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.
12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno

determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia de Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Purchena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Setiembre próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.200 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Almería, ó en la subalterna de Rentas de Purchena, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Almería á Tabernas y vice versa por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Agosto de 1867.—El Director general interino, Salustiano Sanz.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado títulos de Deuda amortizable para su conversion en renta consolidada con arreglo á la ley de 11 de Julio último, con carpeta núm. 302 de la de primera clase para interior, y números 204 á 207 de la de segunda tambien para interior, se servirán entregar en la Tesorería de esta Direccion la cantidad en metálico que corresponde en el

término de 10 días, á contar desde la publicación de este anuncio, para evitarse los perjuicios indicados en el que se insertó en la GACETA de 23 de Julio y *Diario de Avisos* de 26 del mismo, y para tener derecho á recibir los nuevos títulos del 3 por 100 á los tres días despues del en que hubieren realizado el pago.

Madrid 6 de Setiembre de 1867.—El Contador general, P. I., Agustín Mendía.—V.º B.º—El Director general, Felipe de Vereterra.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número
de salida de las
liquidaciones.

INTERESADOS.

115342 al 115564	A D. Francisco Carreras, como editor de la <i>Biografía eclesiástica</i> .
PROVINCIA DE GRANADA.	
115565	D. Francisco de Paula Prieto.
PROVINCIA DE MÁLAGA.	
115566	D. Francisco Ubago Gonzalez.
115567	Doña María de la Encarnacion Sanchez Piri.
PROVINCIA DE CÓRDOBA.	
115568	D. Rafael Montis.
PROVINCIA DE GRANADA.	
115568	D. José Dufoó.
115570	D. Miguel Muñoz y Moron.
PROVINCIA DE MADRID.	
115571	Doña Teresa Gorron Cisneros.
PROVINCIA DE CÁDIZ.	
115572	Doña Juliana María Valenzuela.
PROVINCIA DE CÁCERES.	
115573	D. José Nuñez.
115574	El mismo.
115575	El mismo.
PROVINCIA DE MADRID.	
115576	Doña Cecilia del Corral.
PROVINCIA DE SEVILLA.	
115577	Doña María de las Mercedes Montero y D. Julian García Quintana.
CENTRO DE GUERRA.	
115578	D. Pedro Miguel Igoa.
115579	D. Nicolás Melgarejo.
CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.	
115580	D. Pascual Crespo.
PROVINCIA DE BARCELONA.	
115581	D. José Pinós.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.	
115582	D. Daniel Campes.
PROVINCIA DE GRANADA.	
115583	D. Fernando Aldina y Antunes.
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.	
115584	D. Pedro José Sanz.
PROVINCIA DE SEVILLA.	
115585	D. Pedro Gordillo.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.	
115586	Doña Blasa Ferrer.
115587	Doña Ramona Jáime.

DIÓCESIS DE BARCELONA.

115588 D. José Antonio Sabaté.

DIÓCESIS DE TARAZONA.

115589 D. José Jimeno.

DIÓCESIS DE URGEL.

115590 D. Pablo Roca.

DIÓCESIS DE BÚRGOS.

115591 D. Manuel Gadea.

115592 D. Sebastian Medrano.

DIÓCESIS DE CUENCA.

115593 D. Julian Lunar.

115594 D. Prudencio del Olmo.

DIÓCESIS DE GRANADA.

115595 D. José del Pozo.

115596 D. Carlos Elías Ruiz.

115597 D. Joaquin de los Rios.

DIÓCESIS DE JAEN.

115598 D. Mariano Alejandro Catena.

DIÓCESIS DE LEON.

115599 D. Antonio Enriquez.

DIÓCESIS DE OVIEDO.

115600 D. Pedro Fernandez.

115601 D. Santos Antonio Alvarez.

115602 D. Alejo Campo Osorio.

115603 D. Joaquin Arias.

115604 D. Miguel Gonzalez Orbon.

115605 D. José Benito Gonzalez Piñera.

115606 D. Francisco Lopez Oliveros.

115607 D. Juan Alvarez.

115608 D. Atilano Callejo.

115609 D. Nicolás de Cueto Pomar.

115610 D. José García Cuervo.

115611 D. Juan Panero Caclero.

115612 D. Francisco Antonio Pelaez.

115613 D. Francisco Somoano.

DIÓCESIS DE PALENCIA.

115614 D. Segundo Fernandez.

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

115615 D. Marcelo Cano.

DIÓCESIS DE SEVILLA.

115616 D. José Florencio Rivéro.

115617 D. Francisco Sanchez Escobar.

DIÓCESIS DE TORTOSA.

115618 D. José Gavara.

Madrid 15 de Agosto de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Vereterra.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se arriendan por un año en pública y doble licitacion y precio de 1.300 escudos los pastos y 100 fanegas de tierra labrantía del quinto de Valdecavejares, perteneciente á la Real acequia de Jarama; y para su remate se ha señalado el día 9 de Setiembre próximo, á la una y media de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Administracion patrimonial de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Palacio 30 de Agosto de 1867.—El Secretario general, Fernando Cosgayan. 528—1

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, nuevamente se venden en pública subasta los que á continuacion se expresan, pertenecientes al Real Patrimonio de Valencia:

1.º Un horno denominado de San José, sito en Alcoy, calle de la Corbella, núm. 7, de 72 metros 21 centímetros de superficie, tasado en 4.074 escudos 200 milésimas.

2.º Un horno titulado de Santo Tomás, sito tambien en Alcoy, calle de la Sangre, núm. 19, de 90 metros 96 centímetros de superficie, tasado en 3.587 escudos 100 milésimas.

El remate se verificará por el orden expresado el día 21 del corriente, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Mayordomía mayor, en la Bailía general del Real Patrimonio de Valencia y en la local del punto en que radica la finca, en los que se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

Palacio 5 de Setiembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. —2

Se saca á pública subasta el arrendamiento de la dehesa de la Alhóndiga, perteneciente á la Real acequia de Jarama, en precio de 2.800 escudos y el derecho de onzavo; y para su remate se ha señalado el 20 del corriente mes, á la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Administración patrimonial de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Palacio 5 de Setiembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. —2

Estando vacantes en esta oficina varias plazas de Escribientes, dotadas con el sueldo anual de 600 escudos, el Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, ha dispuesto que se anuncie al público á fin de que los sujetos que deseen ocuparlas manifiesten su pretension á esta Secretaría general ántes del 15 del corriente mes, en papel escrito por el mismo petionario y en el que éste, además de su nombre, apellido, edad y señas de su habitación, exponga las circunstancias que crea atendibles, acompañando los documentos ó escritos de personas autorizadas que acrediten sus buenos antecedentes y conducta.

Palacio 5 de Setiembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. —2

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros, y 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras.

En virtud de lo dispuesto en la orden de la Direccion general de Instrucción pública, fecha 24 de Enero último, los Maestros con título serán nombrados en propiedad para las Escuelas incompletas que soliciten, segun haya lugar por la comparacion de sus méritos y servicios, y á falta de aquellos las obtendrán interinamente las personas que aspiren á las mismas y acrediten su aptitud y moralidad, conforme al art. 181 de la citada ley.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Alcubillas, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

Las plazas de Auxiliar de Almaden, Manzanares y Solana, con el de 220.

Las Escuelas de Caracuel, Puebla de Don Rodrigo y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 200.

Las de Hortezueta y Saceruela, con el de 175.

Las de Caracuel, Retuerta y Tirteafuera, con el de 150.

Las plazas de Auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146.

La de igual clase de la del Viso del Marqués, con el de 127'700.

La de igual clase de la de Torralba de Calatrava, con el de 120.

La Escuela de Aldea de Enjambre y las plazas de Auxiliar de Membriella y Moral de Calatrava, con el de 110.

Las de Aldea de las Casas y Aldea de Veredas, con el de 100.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 80.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de Montalbanejo, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

Las plazas de Auxiliar de Sisante y Pedroñeras, con el de 220.

Las Escuelas de Beteta y Portalrubio, con el de 200.

La plaza de Auxiliar de Huete, con el de 187'500.

Las Escuelas de Castillejo-Sierra, Casas de Garcimolina, Moncalvillo, Uña y Valdecabras, con el de 150.

Las de Fuentesusa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos altos, Sotoca y Tobar, Valparaiso de arriba, Villalva de la Sierra y Villarejo de Periesteban, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Castillo de Alvarañez, Casas de Roldan, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Huérquina, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Mariana, Masegosa, Monreal, Pajaron, Pedro-Izquierdo, Piqueras, Ribatajadilla, Santa Maria del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba, Valdemorillo y Valtablado de Beteta, con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Alóndiga y Peñalver, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

Las de Escariche, Horna, La Puerta y Valdenuño Fernandez, con el de 200.

La de Henché, con el de 186.

La de Yela, con el de 164.

La de Concha, con el de 160.

La de Peregrina, con el de 157'500.

La de Terzagar, con el de 142.

Las de Paredes y Villares, con el de 140.

La de Castilmimbre, con el de 134.

Las de Cillas y Saelices, con el de 128.

La de Hombrados, con el de 122.

Las de Huertapelayo y Huetos, con el de 120.

La de Cendejas del Medio, con el de 116.

Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110.

Las de Hontanares, Verguillas y Zorita los Canes, con el de 108.

La de Torrevaldealmendras, con el de 107.

La de Hita, con el de 106.

La de Alique, con el de 102.

Las de Algar, Archilla, Padilla de Hita, Negredo, Val de San García y Valdegrudas, con el de 100.

La de Rata, con el de 93.

La de Tordelrábano, con el de 88.

La de Guijosa, con el de 84.

La de Jocar, con el de 82'500.

Las de Santiuste y Villanueva de la Torre, con el de 80.

La de Valderebollo, con el de 78.

La de Torronteras, con el de 76.

La de Pradilla, con el de 74'500.

La de Villacorza, con el de 74.

Las de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 72.

La de Olmeda del Extremo, con el de 70.

La de Valtablado del Rio, con el de 68.

La de Vianilla de Jadraque, con el de 62.

La de Fraguas, con el de 58'500.

La de Tobillos, con el de 53'500.

La de Torete, con el de 52.

La de La Loma, con el de 50'500.

La de Tobes, con el de 49'500.

La de Barbolla, con el de 31.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Talamanca, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

Las de Alpedrete y Patones, con el de 180.

Las de Ribatejada, Chozas de la Sierra y Los Molinos, con el de 150.

Las de Anchuelo, Canillas y Valdepiélagos, con el de 110.

Las de La Olmeda de la Cebolla, El Berrueco, Fresnedillas, Húmera, Los Hueros, Madarcos, Navalafuente, Navacerrada, Pelayos, Pinilla del Valle, Puebla de la Mujer Muerta, Redueña, Serrada, Venturada y Villavieja, con el de 100.

La de Patones, con el de 80.

Provincia de Segovia.

Las Escuelas de Santo Tomé del Puerto y Ontalvilla, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

La plaza de Auxiliar del Espinar, con el de 220.

Las de Onrubia y Valdevacas de Montejo, con el de 200.

Las de Fuentidueña y Fuentesoto, con el de 180.

La de Revilla, con el de 166.

La de Montejo de la Serrruela, con el de 140.

La de Santa Marta, con el de 120.

Las de Alconada, Adrada de Piron, Duraton, Pradales, Tabanera la Luenga, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santovénia, Torredondo, Vegafria, Villaverde de Montejo y Villacorza, con el de 110.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Villamiel y Mesegar, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

La de Villarejo de Montalban, con el de 175.

La de Arcicollar, con el de 125.

La de Casar de Talavera, con el de 110.

La de Otero, con el de 106.

Las de Buenas Bodas, Illan de Vacas, Mina y Palomeque, con el de 100.

Las de Eruestes y San Pedro de la Mata, con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Horcajo de los Montes, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de Almodóvar, y las Escuelas de Fuenllana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 133'300.

La Escuela de Valdemanco, con el de 114'700.

La plaza de Auxiliar de Moral de Calatrava, con el de 110 escudos.

Las Escuelas de Retuerta y Tirteafuera, con el de 100.

La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués, con el de 90.

La Escuela de Aldea de San Benito, con el de 70.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de Zarza de Tajo, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de Tarancon, con el de 150 escudos.

La de igual clase de Pedroñeras, con el de 146'700.

La de igual clase de la de Cuenca, fundacion del R. Sr. Palafóx, con 250 milésimas de escudo diarias.

La Escuela de Poyatos, con el de 90 escudos.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Alcolea del Pinar, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Moraleja de Enmedio y Navas del Rey, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Alcalá, con el de 146 escudos.

La Escuela de Talamanca, con el de 133'300.

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 180 escudos.

Las Escuelas de Navares de Enmedio y Valle de Tabladillo, con el de 166'600.

La plaza de Auxiliar de la de San Ildefonso, con el de 146.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Casas-buenas, Torrecilla y Villamiel, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

La de Hontanar, con el de 150 escudos.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ellos para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos trascurrido un mes, contado desde el dia que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*.

Los que soliciten algunas de las Escuelas mencionadas en este edicto que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso que á la fecha que presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido la propuesta al Rectorado para su provision.

Madrid 4 de Setiembre de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Hallándose vacante en esta provincia una plaza de Arquitecto de distrito con residencia en Manzanares, dotada con el sueldo anual de 800 escudos

además de las dietas de salida y gastos de dibujo que marca el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858 y reglamento para su ejecucion, se anuncia al público para que los que se consideren con derecho á ella presenten sus solicitudes en este Gobierno en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA; advirtiéndose que para la provision serán preferidos los Facultativos de orden inferior al cargo que se trata de proveer, conforme á lo prevenido en la disposicion 1.ª de la Real orden circular de 22 de Mayo de 1865.

Los aspirantes deberán acompañar á la instancia sus hojas de servicio si pertenecieren ya al personal facultativo de construcciones civiles provinciales ó municipales, y en caso contrario una copia autorizada de su título académico.

Ciudad-Real 3 de Setiembre de 1867.—Agustin Salido.

675

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benarrabá, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 330 escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la corporacion en el término de 30 dias, á contar desde el en que sea inserto este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se ha de proveer con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Málaga 22 de Julio de 1867.—Joaquin Alonso.

653—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Por traslacion del que lo obtenia se halla vacante en Cantalejo, que const^a de 400 vecinos, un partido de Médico-cirujano titular de segunda clase, con la dotacion de 300 escudos anuales consignados en el presupuesto municipal por la asistencia de 150 familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de Cantalejo dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Segovia 11 de Junio de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

668

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Los Molares, dotada con el sueldo anual de 365 escudos, siendo de cuenta del Secretario el pago del auxiliar que necesite.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten sus servicios, al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, como determina el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Sevilla 22 de Agosto de 1867.—Joaquin Auñon.

683—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arancone, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

617—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALDOVÉR.

Se hallan vacantes en Aldovér, partido judicial de Tortosa, las plazas titulares de Médico y la de Cirujano de tercera clase, con el sueldo anual de 120 escudos el primero y 80 el segundo, pagados de fondos municipales; con la obligacion de asistir á 70 familias pobres y desempeñar las comisiones y casos de oficio que con sujecion á disposiciones vigentes les fueren respectivamente encomendados, siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Aldovér 9 de Agosto de 1867.—El Alcalde, Juan Franquet.

663

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

*Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración para su-
bastar el embaldosado de las oficinas que ocupa la Sección de Propieda-
des en el edificio Aduana de esta capital.*

1.^a El remate se celebrará en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia el día 10 de Octubre próximo bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador, con asistencia del Administrador, Fiscal y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.^a No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 849 escudos 604 milésimas, importe del presupuesto.

3.^a Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pie se expresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.^a A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite el ingreso en la Caja de Depósitos de 84 escudos 960 milésimas, 10 por 100 del importe del presupuesto, que servirá de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre; una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.^a Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que se publicará para conocimiento de los concurrentes.

6.^a El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

7.^a Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior. En el caso de no ofrecer resultado esta licitación se adjudicará el remate al autor de la primera proposición presentada, á tenor de lo resuelto en Real orden de 9 de Abril de 1858.

8.^a La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que se haga saber la aprobación del remate, y á terminarlá con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.^o del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

Artículo 5.^o que se cita.

«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deberá llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.^o Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le tendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá escusarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»

9.^a Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el Facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido construídas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstrucción fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por administración á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.^o, 10 y 11, la

cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedasen rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construído con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.^a, á cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

12. Será de cuenta del rematante, según el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formación del mismo, plano, si lo hubiere, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como también los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se encuentra de manifiesto en esta Administración.

Cádiz 4 de Setiembre de 1867.—El Administrador, Tomás Sanchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de embaldosado de las oficinas que ocupa la sección de Propiedades anunciadas en el *Boletín* del día....., en la cantidad de..... (por letra), con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.
(Fecha y firma.) 670

JUNTA ECONÓMICA

DEL DEPARTAMENTO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

En virtud de lo ordenado por el Tribunal de Presas de este Departamento, se saca á pública subasta la brick-barca mercante apresada *Alice-Ward*, fundada en Puntales (bahía de Cádiz), con todos sus efectos y pertrechos según inventario, y además su cargamento de guano de las Chinchas, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á seguida se insertan; habiéndose señalado para dicha licitación, que se ha de celebrar en esta ciudad de San Fernando ante la Excmá. Junta económica del Departamento, constituida en Tribunal de Presas, y en el local de la Capitanía general del mismo, el día 30 del corriente mes, á la una de la tarde; estando además de manifiesto los pliegos de condiciones, modelo de proposición, inventarios y otros antecedentes en la Escribanía mayor del infrascrito, los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

San Fernando 3 de Setiembre de 1867.—Licenciado José Gonzalez Te-
llez Warleta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la brick-barca mercante apresada Alice-Ward, en la actualidad fundada en Puntales, con todos sus efectos y pertrechos, según inventario, y su cargamento de guano de las Chinchas.

1.^a Se admitirán proposiciones para la compra de solo el cargamento de guano, para la del buque solo, ó para la del buque y cargamento simultáneo.

2.^a El tipo que ha de servir para la subasta del buque, con los pertrechos que constan en el inventario que está de manifiesto en la Escribanía mayor de este Departamento, es el de 33.337 escudos que importan las dos terceras partes de su aprecio, y el correspondiente al cargamento de guano es el de 90 escudos la tonelada española de 20 quintales castellanos.

3.^a La subasta empezará á la una de la tarde del día 30 del corriente ante la Junta económica de este Departamento, constituida en Tribunal de Presas, en la Capitanía general del mismo, en la ciudad de San Fernando; y las proposiciones, arregladas al modelo adjunto, se presentarán en el acto en pliegos cerrados, dándose un periodo de 30 minutos para recibirlos; siendo condición indispensable para ser admitido como licitador tener aptitud legal para ello, é imponer con anticipación á disposición de la Intendencia del Departamento la cantidad de 1.667 escudos para optar al buque, y la de 2.250 escudos para hacerlo al cargamento de guano, que se calcula próximamente en unas 500 toneladas españolas; debiéndose entregar el documento que acredite su imposición al Excmo. Sr. Presidente al presentarle el pliego cerrado, sin cuyo requisito no será admitido. Dichos depósitos se devolverán á los imponentes cuando concluya el acto de la subasta, reteniendo únicamente aquellos que pertenezcan á las personas en quienes haya recaído la adjudicación, como garantía de sus respectivos compromisos.

Los pliegos una vez entregados no podrán retirarse, y los aumentos á los precios fijados como tipos se consignarán en escudos enteros.

4.^a Pasados los 30 minutos se abrirán los pliegos, desechándose desde luego las proposiciones que no cubran los precios fijados como tipos, y adjudicándose al mayor postor el buque, el cargamento, ó uno y otro, siendo preferido en igualdad de las demás circunstancias el que haga proposición para

adquirir ámbas cosas simultáneamente. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, y fuesen las más altas, se abrirá licitación verbal durante 15 minutos entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas y máximas, haciéndose la adjudicación al que ofrezca más ventaja.

5.^a El rematante del buque y cargamento, ó del cargamento solo, procederá desde luego al trasbordo ó descarga del guano, pesándolo al mismo tiempo con el objeto de averiguar la cantidad de dicho abono que comprende el cargamento, cuyas operaciones hará por su cuenta, recibiendo al costado y con intervención de las personas que señale la Junta al efecto á fin de que dicho rematante pague la cantidad exacta que compre: dichas operaciones no podrán emprenderse hasta que el mismo haya entregado á disposición de la Intendencia del Departamento, en oro ó plata efectivo, la suma que importen 100 toneladas de guano al precio de remate y adjudicación; recibidas por él las 100 toneladas de guano que ha pagado, entregará el importe de otras 100 y las recibirá en seguida, pagando 100 toneladas adelantadas, continuando así hasta que se le entregue todo; cuando esto suceda se ajustará la cuenta de la última porción del cargamento recibido por él: si no alcanzase 100 toneladas, se le devolverá la cantidad que importen las toneladas que faltan para 100 y el depósito de 2.250 escudos; y si dicha porción fuere de 100 toneladas justas, se le devolverá solo el depósito.

Para efectuar con comodidad y exactitud la descarga, se preparará una tina ú otro recipiente grande y se determinará el peso del guano tantas veces como se crea necesario por el rematante ó su apoderado y por los de la Junta, para obtener un resultado suficientemente exácto, haciendo para ello uso de un peso ó romana que proporcionará el mismo rematante y que se comprobará por los antedichos comisionados. Las operaciones de descarga quedarán terminadas precisamente en el término de 20 días naturales, á contar desde la entrega á disposición de la Intendencia del importe de las primeras 100 toneladas de guano, exclusive, dándose para esta entrega un plazo de cinco días desde el de la adjudicación, también exclusive: si las circunstancias del tiempo impidieren terminar la descarga en el período fijado, podrá el rematante solicitar una próroga del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal, quien estimará las razones que expusiere y determinará lo más procedente. Para que no haya duda en la confrontación de las cuentas, al concluirse cada día la descarga, entregará el rematante ó su apoderado á los de la Junta una papeleta firmada en que se exprese la cantidad del guano que ha recibido aquel día, y estos á aquel otra semejante, cuyos documentos servirán para rectificar las diferencias que puedan encontrarse en la cuenta final.

6.^a El comprador del buque, haya ó no comprado también el cargamento, no podrá posesionarse de él, ni moverlo del sitio en que actualmente se halla fondeado, hasta haber entregado á disposición de la propia Intendencia del Departamento su importe en oro ó plata efectivo, cuya entrega deberá hacerse dentro del plazo de cinco días, á contar desde que se termine la descarga del cargamento.

7.^a Si al descargar ó entregar el buque se encontraren efectos que no estén en el inventario ó materias que no sean guano, no pertenecerán ni al comprador del cargamento ni al del buque, haciéndose cargo por lo tanto de ello por medio de inventario el Capitan de la presa, con intervención de los comisionados por la Junta, hasta que esta determine.

8.^a Si solo hubiese proposiciones para el buque y para el cargamento, separado el uno del otro, y las del cargamento no fueren admisibles, se admitirán las que se presenten para el buque, realizando la subasta condicionalmente, esto es, que no se hará entrega de él hasta que se venda y alije el cargamento, pues no puede disponerse del buque mientras este no esté fuera.

9.^a El buque y cargamento se entregarán donde se hallan en la actualidad en el fondeadero de Puntales, y allí podrán dirigirse para ver el primero las personas que lo deseen, así como á la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento las que quisieran examinar una muestra del guano que compone el segundo.

10. Si los rematantes no entregaren á disposición de la Intendencia las cantidades que importan, tanto el buque como el cargamento, dentro de los plazos fijados en las condiciones 5.^a y 6.^a, perderán los depósitos y se procederá á nueva licitación á su perjuicio, esto es, abonando ellos la diferencia entre el precio total por que remataron el buque, el cargamento, ó uno y otro, y el que resulte en la nueva subasta, si este fuere más bajo, y además todos los gastos, daños y perjuicios ocasionados por la dilación y las nuevas diligencias, para realizar lo cual se procederá por la vía de apremio.

11. Los rematantes, en cuanto al cumplimiento del contrato y sus incidencias, quedarán sujetos al fuero privilegiado de Marina.

12.^a Serán de cuenta de los rematantes los derechos de Aduana y los gastos de recibo de que trata la condición 5.^a, pero no los que origine el expediente de subasta y escritura de venta, que serán de cargo de la presa.

San Fernando 3 de Setiembre de 1867.—José Téllez Warleta.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, por sí (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) se compromete á adquirir la corbeta apresada *Alice-Ward*, con todos los efectos y pertrechos que resultan de los inventarios que obran en el expediente (ó el cargamento de guano de la misma) (ó uno y otro), que se rematan ante la Junta Económica del Departamento de Cádiz, constituida en Tribunal de Presas, en el día de hoy, segun el anuncio y pliego de condiciones de tal fecha, por el valor fijado como tipo admisible en el mismo (ó por el valor fijado como tipo admisible en el mismo con el aumento de tantos escudos) para el buque; ó por el valor fijado como tipo admisible en el mismo (ó por el valor fijado como tipo admisible en el mismo con el aumento de tantos escudos por tonelada española) para el cargamento de guano.

(Fecha y firma del proponente.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Autorizado el establecimiento de un Colegio de internos agregado al Instituto de la provincia de Logroño por Real orden de 10 del último mes, ha de proveerse una plaza de Regente que ha de haber en el mismo, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, habitación, alimentos y asistencia facultativa, segun se dispone en el reglamento general de 6 de Noviembre de 1861.

Para desempeñar este cargo se necesita:

- 1.^o Tener 22 años cumplidos de edad.
- 2.^o Ser de conducta intachable.
- 3.^o Tener aptitud probada en las Ciencias, Filosofía ó Letras, habiendo recibido el grado de Bachiller en Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Logroño en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Logroño, cuyo Director las remitirá á este Rectorado con su informe para elevarlas á la Direccion general de Instrucción pública.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

671

Autorizado el establecimiento de un Colegio de internos agregado al Instituto de la provincia de Logroño por Real orden de 10 del último mes, ha de proveerse una plaza de Capellan ó Director espiritual que debe haber en el mismo, dotada con el sueldo anual de 500 escudos, habitación, alimentos y asistencia facultativa, segun se dispone en el reglamento general de Colegios de 6 de Noviembre de 1861.

Para desempeñar este cargo se necesita ser Presbítero y tener el grado de Bachiller, por lo ménos, en Sagrada Teología, Cánones ó Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas al Director del Instituto de Logroño en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales*, de esta provincia y la de Logroño, cuyo Director las remitirá con su informe á este Rectorado para elevarlas á la Direccion general de Instrucción pública.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

672

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.^o—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Francisco Vazquez de Zúñiga, Administrador-Tesorero que fué de Cruzada de esta corte, su partido y Sitios Reales, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas que rindió correspondientes á los años de 1819 y 1820 por el aumento de la limosna en los sumarios de la Santa Bula; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Setiembre de 1867.—Ignacio Suárez Inclán.

676—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.^o—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. José Ramon Visaurre, Administrador de Tabacos que fué de la provincia de Leon, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de

30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de efectos de tabacos de la Administracion de Leon correspondiente al tercer año económico de la anterior época constitucional de 1820 al 23; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Setiembre de 1867.—Ignacio Suarez Inclán. 677—3

D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en esta corte por Doña Gabriela Lopez, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA, *Boletin* y *Diario de Avisos*, comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Lope Montalvo á deducir el de que se crean asistidos por medio de Procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Setiembre de 1867.—Gregorio Muñoz.—Por mandado de S. S., Lope Montalvo. 660

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Miguel de Caminaur, vecino de esta villa, que falleció sin disposicion testamentaria el 27 de Octubre de 1864, para que dentro del término de 20 dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito Escribano á instancia de D. Julian Quevedo, de esta vecindad, como marido de Doña María Juliana Josefa de Caminaur. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Tolosa á 23 de Agosto de 1867.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Venancio de Chinchurreta, por Osinalde. 661

D. Joaquin de Quero y Cobos, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado del Ilre. Colegio de la ciudad de Sevilla y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por el Procurador de este Juzgado D. Gabriel Fernandez Calvo, en nombre y como apoderado de D. José, Doña Francisca de Paula y Doña Joaquina Ortiz Repiso y Jurado, de esta vecindad, se ha promovido expediente como propietarios de una casa situada en la calle de las Torres de esta ciudad, esquina á la de Rojas, que les fué adjudicada por fallecimiento de su padre D. Antonio Ortiz Repiso y García en el año pasado de 1849 por ante el Escribano que fué de este número D. Pedro de Blancas y Palma, sobre la liberacion de las dos siguientes hipotecas que sobre la misma pesan.

Una hipoteca á eviccionar la venta de varias suertes de viña y estacada que D. Pedro Nicolás del Valle impuso sobre la expresada casa en favor de D. José Ortiz Repiso y Castilla, ante D. Antonio Muñoz Nieto en 4 de Octubre de 1787.

Y la imposicion de un censo de 1.981 reales un maravedí en favor de la memoria que fundó D. Bernardo Cabello y Doña María de la Asuncion Garcia sobre la expresada casa calle de las Torres, esquina á la de Rojas, por escritura de 27 de Agosto de 1792 ante D. Alonso Jerónimo Espinosa.

Y habiendo accedido á esta solicitud, he mandado por mi auto del dia 14 del actual que D. Pedro Nicolás del Valle y los poseedores de la mencionada memoria en el término de 60 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducir la accion que les corresponda sobre la liberacion de los enunciados gravámenes, segun lo dispuesto en el art. 366 de la ley Hipotecaria; bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrán por liberados los bienes hipotecados.

Dado en la ciudad de Lucena á 17 de Agosto de 1867.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

662

D. Teodomiro Ibañez, Doctor en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la ínclita de San Juan de Jerusalem, Juez de paz é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que á instancia del Procurador D. Cayetano Varela, en re-

presentacion de la Sra. Doña Antonia Uriarte y Graduacion, se ha solicitado la cancelacion de la carga que se sospecha tener una casa en esta ciudad, calle de San Francisco la Nueva, núm. 13 antiguo y 3 moderno, que tiene su frente al Norte y linda por el costado derecho al Este con la calle de Comedias, por el Oeste con bodega de los Sres. Monsley y D. Vicente Merello, y por el Sur con la calle de los Moros; relativa dicha carga á la responsabilidad de 54.879 reales 8 maravedís, ó sean 5.487 escudos 924 milésimas, por resultas de una contrata de paños que debió constituirse ántes del 24 de Agosto de 1813, y con arreglo al art. 381 de la ley Hipotecaria, cito, llamo y emplazo por segunda vez á las personas desconocidas que puedan estar interesadas en el gravámen de que se trata, para que en el preciso término de 60 dias, á contar desde el en que se inserte el presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á deducir las acciones que les correspondan por dicha responsabilidad; apercibidos que de no comparecer dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 27 de Agosto de 1867.—Dr. Teodomiro Ibañez.—Por su mandado, Estéban Paullado y Moreno.

664

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes yacentes de D. José Gregorio Eceizabarrena, natural y vecino que fué de esta villa, en donde falleció en 16 de Marzo de 1866, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito á instancia de D. José Albea y Larzábal, como esposo de Doña Josefa Antonia Eceizabarrena; D. Francisco Guruchaga y su esposa Doña Escolástica Eceizabarrena, y D. José Fidel Zugasti, esposo de Doña Agustina Eceizabarrena. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 4 de Setiembre de 1867.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Venancio de Chinchurreta.

678

D. José de Irabien, Juez de primera instancia de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Miguel de la Cuadra, Coronel retirado, y á Doña María Martina de Larrea é Ibarrola, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de 30 dias improrrogables comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra ellos ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, D. José Ramon de Barnechea, vecino de Verango, sobre que los acreedores á la testamentaria á bienes de Doña Josefa de Zubiaga devuelvan las cantidades que cada cual hubiese recibido del importe en venta del caserío en Verango denominado Arartegoicoa, y de la cual he conferido traslado á los expresados D. Miguel de la Cuadra y Doña María Martina de Larrea por auto de 8 de Febrero último, como comprendidos entre los acreedores que cobraron de la cantidad indicada del depositario de la misma D. José García, vecino de Portugalete, y mandado con la misma fecha que todos los acreedores comparezcan y contesten á la demanda unidos y bajo de una misma direccion. Si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Valmaseda á 6 de Junio de 1867.—José de Irabien.—Por su mandado, José María Hurtado.

679

El Licenciado D. Juan Bohigas Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cáceres.

Por el presente y á instancia de la parte actora se hace saber que en el expediente á instancia de D. Mariano Paredes Rubio, de esta vecindad, sobre pobreza para litigar con D. Jorge Smith, vecino y del comercio de la ciudad de Lóndres, se ha conferido traslado á este último del escrito de demanda de pobreza ya indicado, por término de seis dias; y no habiéndosele podido notificar esta providencia por ignorarse su paradero, se publica por medio de este edicto para que compareza en el término de 20 dias, contados desde el en que sea publicado en la GACETA del Gobierno. á evacuar dicho traslado; entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 4 de Setiembre de 1867.—Juan Bohigas.—Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

680

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, que interinamente despacha el de la Inclusa de la misma, refrendada del Escribano D. Francisco Muñoz, se vende en pública subasta, que tendrá lugar el sábado 28 del corriente á la una de su tarde en la audiencia de S. S., sita en la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, una casa sita en el Real Sitio de Aranjuez y su calle de las Infantas, señalada con el núm. 24 moderno, 17 antiguo de la manzana 15, compuesta de cueva, planta baja, principal y bohardilla, en una superficie de 1.581 piés cuadrados, ó sean 666 metros 23 centímetros; habiendo sido retasada en 7.160 escudos á rebajar cargas; advirtiéndose que no admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 4 de Setiembre de 1867.—El actuario, Francisco Muñoz. 685

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los gitanos Antonio Hernandez, Antonio Amador y Frutos Gonzalez, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue sobre hurto de un tiple; pues no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 4 de Setiembre de 1867.—Martín Aguirre.—Por mandado de S. S., José Crispulo Escamilla Alcolea. 665

D. Isaac Ortiz de Zárate, Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Vergara Jáuregui, vecino de la villa de Oñate, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre robo de reales á D. Hipólito Lizano, de aquella vecindad, para que se presente en el mismo en el término de 27 días, contados desde el en que se fijó el primer edicto en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que resultan; con apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados y parando á aquel los perjuicios que haya lugar.

Dado en Vergara á 5 de Setiembre de 1867.—Isaac Ortiz de Zárate.—Por su mandado, Licenciado Luis Gonzaga de Lesani. 666

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Paris 4.—La *Gaceta de la Alemania del Norte* dice que el envío de las notas de Francia y Austria demuestra que ámbos Gobiernos desean vivamente desvanecer la desconfianza nacida de la entrevista de Salzburgo.

Berlin 4.—Los periódicos semi-oficiales dicen que el Gobierno ha recibido declaraciones consignando el objeto de la entrevista de Salzburgo. Dichas declaraciones no son de índole tal que provoquen inquietudes.

Idem 5.—Los Generales Brauchich, Gobernador, y Haunecher, Jefe de las fuerzas que estaban de guarnición en la fortaleza de Luxemburgo, han quitado las armas de Prusia para abandonar aquella población.

Viena 4.—El Ministro de Estado francés, Rouher, ha llegado á esta corte.

Idem 5.—Están á punto de salir para Levante ocho buques de guerra con objeto de proteger los barcos de comercio contra los piratas.

El Barón Werther, Representante de Prusia en Austria, ha salido para París.

Segun noticias de Berlin, fecha 2, el Consejero íntimo Salvati se dirigirá en breve á París con el objeto de visitar la Exposición y desempeñar al mismo tiempo una misión que le ha sido encomendada por el Ministro de Agricultura.

La *Gaceta alemana del Norte* confiesa que en la circular del Gobierno francés relativa á la entrevista de Salzburgo se explica clara y francamente su objeto, y por consiguiente queda desvanecida la inquietud suscitada por el anuncio de convenios especiales entre Austria y Francia.

El Rey de Prusia celebró el día 1.º una larga entrevista con el Conde Goltz, que al siguiente día salió para París.

El *Diario de San Petersburgo* insiste en desvanecer todo carácter político á la entrevista de Salzburgo, y consigna varias observaciones favorables á los discursos pronunciados por el Empe-

rador Napoleon en Lille y Arras, considerándolos como manifestaciones pacíficas.

Noticias de Atenas, fecha 2, aseguran haber cesado definitivamente las hostilidades en Creta. Parece que para el 11 de Octubre serán convocadas las Cámaras griegas.

Segun la *Gaceta de Baviera*, la noticia publicada por el *Bund* de Berna y reproducida por varios periódicos, asegurando que el Príncipe de Hohenlohe y el Sr. de Mohl han discutido un proyecto de Parlamento alemán del Sur, formulado por este último y apoyado por el barón de Beust, carece de todo fundamento.

La *Correspondencia vienesa* anuncia que el Príncipe de Hohenlohe se dirigirá en breve á París, y que es indudable que las cenizas del Duque de Reichstadt serán trasladadas á la capital de Francia.

INTERIOR.

MADRID.—Hoy se verificará la visita general de cárceles y hospitales por la Audiencia de esta corte, con motivo de la festividad de Nuestra Señora. Ayer tuvo efecto la visita preparatoria.

— Como preparación á la solemne fiesta que se ha de celebrar mañana, habrá hoy por la noche gran Salve en la capilla de la Virgen del Puerto y en la parroquia de San Sebastian, siendo director de la orquesta en esta última el maestro D. Victoriano Daroca.

— Mañana habrá función en Vallecas, segun costumbre de todos los años. La empresa del ferro-carril del Mediterráneo ha establecido trenes especiales con asientos de tercera, que saldrán de Madrid á las nueve de la mañana y á la una y á las dos de la tarde.

— El 16 empezarán de nuevo las clases en el Conservatorio de Música y Declamación.

VARIEDADES.

Con el epígrafe de *Máximum y mínimum* ha visto la luz pública en la revista titulada *España en París* el siguiente artículo debido á la discreta y elegante pluma del conocido escritor Sr. D. José de Castro y Serrano.

«Desde muy antiguo se ha usado la fórmula de los contrastes como figura de gran valor retórico en la elocuencia, pues nada hay ciertamente tan persuasivo, tan penetrable á la luz del entendimiento, y en ocasiones tan sublime, como la contemplación de la grandeza y pequeñez que en la vida, en la acción y en los recursos humanos nos ofrece á cada momento la naturaleza.—Nos parece grande el elefante hasta que nos detenemos á compararlo con la hormiga; ni el torrente nos impresionaría si no tuviésemos la costumbre de ver deslizarse el arroyo; ni una montaña sería objeto de nuestra más grave atención si la piedrecilla de la playa no hubiera producido en nuestro ánimo las placenteras sensaciones de la frivolidad. Lo grande y lo pequeño se tocan en una grandeza común, cuando ámbos representan la perfección.

Sugiérenos estas reflexiones un barquichuelo de sencilla forma y vulgar apariencia que los anglo-americanos exponen bajo un tinglado en el Campo de Marte. Nadie repararía en semejante lancha deteriorada, como nadie se ocupa de la hoja seca de un árbol que revolotea por el suelo, si circunstancias especiales no indujesen á verificar su estudio. Aquel barco es el rival del *Leviathan*.

Nuestros lectores recordarán que cuando los ingleses realizaron la idea de construir un barco tan grande como el mar, lo primero que hicieron fué enderezar la proa hácia los Estado-Unidos de América, para mostrar á sus hijos emancipados el terrible poder de la antigua metrópoli. Veinticuatro mil toneladas, 10.000 hombres, 100 Oficiales, seis palos, cinco máquinas de vapor, dos ruedas, el fondo de los mares por puerto, tres olas por base de sustentación, capitales inmensos perdidos una y otra vez, soluciones científicas triunfantes, un alarde de fuerza digno de luchar con las tempestades del Océano, tal fué la obra de los ingleses en un momento de soberbia marítima, precursor instintivo del más maravilloso de todos los hechos contemporáneos: la colocación del cable trasatlántico.—Una vez que el *Gran Oriental* cargó algodón, se quedaron vacíos los almacenes de Nueva-Orleans. Otra vez que el furor de las olas le sorprendió con su carga á media estiva, produjese en el interior del barco una tempestad de destrucción que acabó con el mobiliario y las entrañas de la nave, pero sin que la doble lucha de dentro y fuera consiguiese perturbar los movimientos del monstruo, ni horadar

su piel, ni poner en peligro la integridad de su pujante contextura. Jamás se adquiere la confianza de los mares como sobre el puente de ese buque. Las olas de una playa agitada que casi tumban los barcos corpulentos vienen á rizarse contra los costados del *Gran Oriental*, balanceándole dulcemente como á la lancha de paseo el impulso de la brisa. Los palos de un vapor de 400 toneladas apenas alcanzan á su cubierta; un hombre colocado á popa con dificultad conocería al compañero que se situase en la proa; éntrase en el barco por un agujero practicado en la curva inferior de su panza, y aun así hay que subir una porcion de escaleras para abordarle; en el hospital caben 100 enfermos, y en el comedor principal pueden sentarse cómodamente 2.000 convidados; andan los hombres por los intersticios de las máquinas como los pájaros por las ramillas de los árboles; en fin, cuando nosotros visitamos ese buque habia 100 mujeres limpiándole y 3.000 curiosos examinándole, y al cuarto de hora de estar á bordo por casualidad encontráramos un curioso ó una mujer. Si la mala de la India zozobrase en alta mar, el *Gran Oriental* podria subírsela á la cubierta hasta que pasase el peligro: tan ruin parece uno de sus enormes barcos al costado del gigante de los mares.

Ese, pues, fué el objeto que los ingleses consideraron oportuno enviar á América no hace mucho tiempo, para justificar ahora como siempre su preponderancia marítima. Pues bien; los americanos pagan la visita á Inglaterra con el *Red White and Blue* (Rojo, Blanco y azul), ó sea el barquichuelo colgado en el parque de la Exposicion. ¿Por qué tiene ese nombre tan insignificante? Nosotros no lo sabemos; la lancha está pintada de esos tres colores, y tal vez en los Estados-Unidos tenga la frase alguna significacion particular. Lo que sabemos es que dos hombres y una perra han atravesado el Océano dentro de ese buque armado de fragata, y no dejándose llevar por el acaso, sino ejerciendo las artes más científicas de la navegacion. Los dos hombres se llaman Hudson y Fitch, la perra Fanny; y todas tres maravillas, barco y hombres, porque la perra murió al llegar á Europa, se hallan hoy expuestos á la admiracion del mundo. Si no los hubieran visto salir, si no los hubieran visto llegar, si no los hubieran encontrado muchas veces por el camino, esta aventura pasaria á la fábula como la de la nave de Jason.

El buque mide dos toneladas; la cubierta excede cuatro dedos de la línea de flote; su cavidad desaparece casi por completo con los hombres, los víveres, el animal y los instrumentos. Treinta y cuatro dias duró el viaje y asombra, ó por mejor decir, espanta su relato oficial: los mares fueron adversos; ni la comida ni la bebida pudieron secarse nunca; el sueño fué punto ménos que desconocido; la lumbre solo se encendió un dia, y «la más deliciosa sopa que se ha comido en el mundo» (son palabras del cuaderno de bitácora) se guiso en ese dia para celebrar el banquete del hombre con la inmensidad.

Hudson y Fitch pudieron salvarse muchas veces aceptando el socorro de las embarcaciones que se encontraban; pero ni un momento pensaron en abandonar su empresa: Brunell, el constructor del *Gran Oriental*, tampoco desfalleció ni un minuto en su grandiosa obra, tan combatida sin embargo por todo género de contrariedades. Era, pues, forzoso conseguir el fin ó perecer en la demanda.—Europa y América están pagadas: la una con la representacion más imponente de la fuerza, la otra con el ejemplar más admirable de la destreza marítima.

Ambos hechos simbolizan el valor y la constancia heroicos de los tiempos presentes, y ámbos son dignos de la estatuaria y el pincel por su trascendencia. Hace algunos años que al ver perderse capitales en la construccion del *Gran Oriental* preguntaban algunos: «¿Y qué va á ganar el mundo con esa loca empresa?» Hoy reconocemos que sin el barco gigante Europa no hablaria con América en la intimidad instantánea del telégrafo eléctrico.—Pues bien: si ahora preguntara á alguien qué iba á ganar el mundo con la expedicion de Hudson y Fitch, le contestaríamos:—Tal vez un emblema histórico (y esto seria bastante) para erigir en ley de los naufragios la hazaña del Teniente Lora y sus bravos compañeros en las islas Malvinas.»

BOLETIN DE TEATROS.

La formacion de la compañía lírica que ha de actuar este año en el teatro Real está á punto de terminarse de un modo satisfactorio, segun anuncia un colega.

La empresa tiene contratadas ya á las Sras. Penco y Galleti, y espera poder traer á la señorita Patti y á los Sres. Tiverini, todo lo que hace presagiar una brillante temporada.

— El concierto dado anteanoche en el teatro de la Zarzuela por el señor Barbieri atrajo una gran concurrencia á aquel coliseo. La sinfonia pastoral de Beethoven se aplaudió con entusiasmo, repitiéndose el andante. Tambien hizo repetir el público algunas otras piezas de las que formaban el programa.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MOVILIARIO ESPAÑOL.—Compañía general trasatlántica.—Administracion central: place Vendome, 8, Paris.—Agencia en Madrid, calle de Fuencarral, 2, principal.

Vapores-correos franceses.

1.º Salidas de *Saint-Nazaire*: el 8 de cada mes para *La Martinica, Santa Marta* (Estados-Unidos de Colombia), *Colón, Aspinwall, La Guayra, Puerto-Cabello, La Guadalupe, La Trinidad, Demerau, Surinam, Cayena* etc., *Callao, Valparaiso* etc., *San José, La Union, San Francisco, China y Japon*.

2.º Salidas de *Saint-Nazaire*: el 16 de cada mes para *San Thómas, La Habana, Veracruz, Nueva-Orleans, Puerto-Rico, Haiti, Santiago de Cuba, La Guadalupe y La Martinica*.

3.º Salidas de *Le Havre ó Brest*: para *Nueva-York* cada 14 dias.

De *Le Havre*: los dias 12 y 26 de Setiembre, 10 y 24 de Octubre, 7 y 21 de Noviembre.

De *Brest*: los dias 14 y 28 id., 12 y 26 id., 9 y 23 id.

Precios de pasaje: de *Le Havre ó Brest á Nueva-York*: primera clase, 3.130 rs. vn.; segunda, 1.615; tercera, 1.330.

Para mayores informes, billetes de pasaje, transporte de mercancías etc., etc. dirigirse en *Madrid*, calle de Fuencarral, núm. 2, cuarto principal.

701

BANCO DE VALLADOLID.—EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO en Real órden de 7 de Agosto próximo pasado, he dispuesto proceder á la inutilizacion de 15.234 billetes de este Banco que existen fuera de circulacion en la caja del mismo, por valor de reales vellon 5.950.000.

Al efecto se quemarán públicamente en la parte superior de la escalinata que conduce á las oficinas del Banco por la fachada Norte del edificio en que están situadas.

La operacion empezará el dia 9 del corriente á las nueve de la mañana, y continuará, si fuese necesario, en los siguientes dias á la misma hora hasta concluir la extincion de los expresados billetes.

Valladolid 4 de Setiembre de 1867.—El Comisario Régio, José Diaz Jimenez.

634—2

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 6.

Oviedo.—Sr. Gobernador de la provincia; inserto el anuncio referente á extravío de resguardos talonarios de depósitos, número 610.

Árevalo.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. citando á Francisco García Nieto, núm. 639.

Congreso.—Sr. Juez de primera instancia del distrito; id. id. id. á Pedro Estéban Angulo, cuyo importe de 36 rs. satisfará oportunamente, núm. 640.

Buenavista.—Sr. Juez de primera instancia del distrito; id. id. id. á D. Cayo Hernandez de Padilla, cuyo importe de 40 rs. satisfará oportunamente, núm. 641.

Congreso.—Sr. Juez de primera instancia del distrito; id. id. id. á Pio Paul Carrasco, núm. 642.

Congreso.—Sr. Juez de primera instancia del distrito; id. id. id. á Ignacio Nuñez, cuyo importe de 40 rs. satisfará oportunamente, núm. 643.

Audiencia.—Sr. Juez de primera instancia del distrito; id. id. subasta de una casa en Canillejas, cuyo importe de 50 rs. satisfará oportunamente, núm. 644.

Bermillo de Sayago.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. citando á Atilano Tejedor Martin, núm. 645.

Avila.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. id. al gitano conocido por Lolo, núm. 646.

Murcia.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. aprobando la sociedad especial minera *La Emperatriz*, núm. 647.

La Bañeza.—Sr. Juez de primera instancia del distrito; id. id. citando á D. Francisco Esmoris García, cuyo importe de 70 rs. satisfará oportunamente, núm. 648.

Málaga.—Sr. Administrador de Hacienda pública; id. id. citando á Don Juan José Cortés, núm. 650.

Salvatierra de los Barros (Badajoz).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. vacante de Médico-cirujano, núm. 651.

SANTOS DEL DIA.

Santa Regina, virgen y mártir; San Clodoaldo, Presbitero, y San Pánfilo, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Setiembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	709,43	10°,3	12°,9	N. E. . . .	Despejado.
9 de la m.	709,91	15°,0	18°,7	E. S. E. . .	Idem.
12 del día.	709,32	23°,0	28°,7	S.	Idem.
3 de la t.	708,62	23°,7	29°,6	O. S. O. . .	Casi despejado.
6 de la t.	708,61	20°,9	26°,1	S. S. O. . .	Despejado.
9 de la n.	709,40	15°,4	19°,3	S. E. . . .	Idem.
Temperatura máxima del día					24°,4
Temperatura máxima al sol					32°,2
Temperatura mínima del día					9°,3
Evaporacion en las 24 horas					4,2 milímetros.
Lluvia en id. id.					"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 6 de Setiembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	763,5	19,8	N. E. . . .	Brisa . .	Despejado .	G. olj.
Oviedo	766,4	18,6	S. O. . . .	Idem . .	Cubierto . .	"
Coruña	763,1	19,5	O.	Viento .	Nubes	De fd.°
Santiago	765,9	17,6	S. O. . . .	Calma . .	Idem	"
Oporto	763,1	19,1	S. O. . . .	Idem . .	Cubierto . .	Agitada
Lisboa	760,2	19,6	N.	Viento .	Nubes	Bella.
Badajoz	756,8	25,0	S. O. . . .	Brisa . .	Idem	"
San Fern. á 7	764,0	22,1	N. E. . . .	Calma .	Alg.ª nube .	Tranq.
Sevilla	764,7	25,0	S.	Idem . .	Despejado .	"
Tarifa	761,6	24,8	E.	Viento .	Idem	Rizada.
Granada	766,4	21,9	S. O. . . .	Calma .	Idem	"
Alicante	766,2	26,6	N.	Brisa . .	Idem	Tranq.
Murcia	766,0	24,5	O. S. O. .	Calma .	Idem	"
Valencia	765,5	24,6	O.	Brisa . .	Idem	"
Barcelona	764,1	24,0	O.	Viento .	Idem	Tranq.
Zaragoza	760,8	22,7	N. O. . . .	Calma .	Idem	"
Soria	760,7	19,2	O.	Idem . .	Idem	"
Búrgos	768,2	18,9	S. O. . . .	Brisa . .	Idem	"
Valladolid	767,1	16,4	S.	Idem . .	Idem	"
Salamanca	765,4	21,0	N. O. . . .	Calma .	Nubes	"
Madrid	765,8	18,7	E. S. E. .	Idem . .	Despejado .	"
Ciudad-Real	766,1	22,6	S. E. . . .	Idem . .	Idem	"
Albacete	764,7	23,5	S. E. . . .	Brisa . .	Idem	"
Brest á 7	760,4	15,2	S. O. . . .	Viento .	Cubierto . .	Oleaje.
Bayona id.	763,1	21,0	E.	Calma .	Cirrus	Gruesa
Cette id.	767,0	26,0	N.	Idem . .	Despejado .	Calma.
Marsella id.	765,0	21,2	N. E. . . .	Brisa . .	Idem	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 7.013 arrobas de trigo.
- 708 idem de harina.
- 4.355 idem de carbon.
- 136 vacas, que componen 56.179 libras de peso.
- 815 carneros, que hacen 19.291 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 3,600 á 4,100 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
- Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
- Aceite, de 6,900 á 7 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

- Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos.
- Garbanzos, de 5 á 6,600 escudos arroba, y de 0,184 á 0,290 escudos libra.
- Judias, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.
- Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.
- Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
- Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
- Jabon, de 5,700 á 6,500 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.
- Patatas, de 0,450 á 0,500 escudos arroba, y de 0,024 á 0,036 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada, de 2,400 á 2,700 escudos fanega.
- Trigo vendido 2.737 fanegas.
- Precio medio 6.164 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 6 de Setiembre de 1867.—El Alcalde interino, C. el Conde de Toreno.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 6 de Setiembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-20 y 25; á plazo, 32-40, 30 y 35 fin cor. vol., y 32-25 fin. cor. fir.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-25; á plazo, 31-40 fin. cor. vol.
- Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 32-00 d.
- Idem id. de segunda id., id., 12-75 d.
- Material del Tesoro preferente con interés, id., 98-00.
- Idem no preferente con interés, id., 98-00.
- Deuda del personal, id., 19-70 p
- Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 97-25 d.
- Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 2.000 rs., id., 85-00 d.
- Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 81-00 d.
- Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., publicado, 78-00.
- Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., no publicado, 71-50 p.
- Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., publicado, 70-00.
- Idem del Canal de Isabel II. de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, par d.
- Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 65-25, 50 y 25.
- Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., no publicado, 64-25 p.
- Idem id. (nuevas) de á 20.000 rs., publicado, 64-00.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 136-00.
- Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, publicado, 121-00.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 49-80 d.
- Paris á 8 dias vista, 5-18 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	1/2	"	Lugo	3/4	"
Alicante	"	1/8	Málaga	"	1/4
Almería	par.	"	Murcia	par d.	"
Avila	1/2	"	Orense	1	"
Badajoz	par d.	"	Oviedo	par d.	"
Barcelona	"	1/2	Palencia	"	1/8 d.
Bilbao	"	1/4	Pamplona	par.	"
Búrgos	par.	"	Pontevedra	par.	"
Cáceres	par.	"	Salamanca	3/4	"
Cádiz	"	1/4	San Sebastian	"	1 1/4 d.
Castellon	"	1/4	Santander	"	1/2
Ciudad-Real	par.	"	Santiago	par.	"
Córdoba	"	1/8 p.	Segovia	par.	"
Coruña	par.	"	Sevilla	"	1/4 d.
Cuenca	1/2	"	Soria	"	"
Gerona	par.	"	Tarragona	"	"
Granada	1/4	"	Teruel	par d.	"
Guadalajara	par.	"	Toledo	1/4 d.	"
Huelva	1/4	"	Valencia	par.	"
Huesca	"	1/4 p.	Valladolid	"	1/8
Jaen	par.	"	Vitoria	par.	"
Leon	par.	"	Zamora	1/2 p.	"
Lérida	"	1/4	Zaragoza	par.	"
Logroño	par.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

- Londres 3 de Setiembre. — Consolidados, 94 3/4.—Diferido español, 31 á 32
- Paris 3 de Setiembre.—Interior español, 30 3/4.—Diferido, 30 3/4.

ESPECTACULOS.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche 106.ª funcion de abono, tercer turno de tres y segundo de cuatro. — Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CAMPOS ELÍSEOS.—Teatro Rossini. — A las ocho y media de la noche, concierto clásico dirigido por el Sr. Barbieri.—Fuegos artificiales.
Entrada general 4 rs.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.